



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 017/15

### DOCTRINA DIAN

#### I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **ES POSIBLE TRATAR COMO EGRESO EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS, GMF, PAGADO EN EL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE POR AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS ORIGINADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL QUE PIERDAN LA CALIDAD DE NO CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS, POR DESTINAR ALGÚN O ALGUNOS DE SUS BIENES O ÁREAS COMUNES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL**

Destacó la DIAN:

*“Lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 186 de la Ley 1607 de 2012 que en este caso las sujeta al régimen tributario especial de que trata el artículo 19 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes y complementarias, por aquellos ingresos provenientes de la explotación comercial o industrial de sus bienes, o áreas comunes.*

*En virtud de lo dispuesto se revoca la tesis jurídica expuesta en el punto 13.4 del oficio 052431<sup>1</sup> del 28 de agosto de 2014, en cuanto a la imposibilidad de deducir el GMF en el caso de las personas jurídicas originadas en la Propiedad Horizontal”. (Concepto 001787 del 26 de enero de 2015).*

2. **EL FORMULARIO ES SÓLO UN MEDIO PARA MATERIALIZAR LA FUNCIÓN REGISTRAL A CARGO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, POR LO QUE TIENE UN CARÁCTER INSTRUMENTAL; RAZÓN POR LA CUAL NO CONSTITUYE HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

Recalcó la DIAN:

---

<sup>1</sup> Informado en nuestros Boletines Tributarios Nos. 162 y 164 del 18 y 22 de septiembre de 2014



*"En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a revocar la tesis e interpretación jurídica expuesta en el Oficio 014845 del 3 de marzo de 2014". (Concepto 067307 del 22 de diciembre de 2014).*

3. LAS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD QUE SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 329 DEL E.T. SE CLASIFICARON EN LA CATEGORÍA DE OTROS, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO 210. (Concepto 067190 del 22 de diciembre de 2014).
4. PARA EL CASO MATERIA DE ANÁLISIS Y HABIDA CUENTA QUE LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES SE HACE POR CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS "DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL" DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 388 DE 1997, LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL VENDEDOR NO CONSTITUYEN, PARA FINES TRIBUTARIOS, RENTA GRAVABLE NI GANANCIA OCASIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LA NEGOCIACIÓN SE REALICE POR LA VÍA DE LA ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 67 DE LA MISMA LEY, NORMA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. (Concepto 067159 del 22 de diciembre de 2014).
5. EL DESCUENTO TRIBUTARIO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR, COMO MANERA DE HACER EFECTIVA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN, PUEDE SER APLICADO POR LOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE OBTENGAN RENTAS EN EL EXTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO UTILIZADO, DESCUENTO QUE SE ACREDITARÁ CON EL CERTIFICADO DE SITUACIÓN TRIBUTARIA QUE DEBERÁ EXPEDIR EL PAÍS DE DONDE PROCEDE. (Concepto 067157 del 22 de diciembre de 2014).
6. RECUERDA COMO EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 408 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PREVÉ QUE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, PRESTADOS POR PERSONAS NO RESIDENTES O NO DOMICILIADAS EN



**COLOMBIA, DESDE EL EXTERIOR, ESTÁN SUJETAS A UNA RETENCIÓN EN LA FUENTE A LA TARIFA ÚNICA DEL DIEZ POR CIENTO (10%), A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA. (Concepto 067156 del 22 de diciembre de 2014).**

- 7. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE ADELANTAR EL AGENTE RETENEDOR, PARA DETERMINAR SI EL BENEFICIARIO DEL PAGO ES O NO DECLARANTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, HAY QUE PRECISAR QUE ANTES DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 2418 DE 2013, DADO QUE LA TARIFA PARA UNOS Y OTROS ERA EL 3.5%, NO ERA NECESARIA COMPROBACIÓN ALGUNA**

Manifestó la DIAN:

*“A partir de la vigencia del decreto 2418 de 2013, dada la diferencia de tarifas, en efecto se requerirá definir como se adelantará esta comprobación; sin perjuicio de la misma, al agente retenedor podrá realizar esta comprobación mediante los diferentes medios de prueba consagrados en los artículos 175 y ss del Código General del Proceso, que le anexa el beneficiario del pago, tales como certificado de ingresos del año anterior, o declaración de renta, o manifestación sobre la condición de no declarante y demás, que puedan dar certeza de la condición de declarante o no del impuesto”. (Concepto 067077 del 19 de diciembre de 2014).*

- 8. CONFIRMA QUE EL IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS NO SE CAUSA EN LA IMPORTACIÓN, TODA VEZ QUE COMO LO CONSAGRA LA NORMA DE SU CREACIÓN, ÉSTE SERÁ PAGADO POR QUIENES LAS PORTEN EN EL TERRITORIO NACIONAL; PERO TAMBIÉN DEBE QUEDAR CLARO QUE EN EL EVENTO DE LA IMPORTACIÓN DE "ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS", DEBEN SER TRAMITADAS SIN EXCEPCIÓN A TRAVÉS DE LA INDUSTRIA MILITAR "INDUMIL". (Concepto 066953 del 19 de diciembre de 2014).**
- 9. LA NUEVA PEQUEÑA EMPRESA, QUE POR CUALQUIER CAUSA PIERDE EL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO CORRIGE SU DECLARACIÓN DE RENTA, LÍQUIDA EL IMPUESTO REAL A CARGO Y PAGA LIQUIDÁNDOSE LAS SANCIONES E INTERESES MORATORIOS A QUE HAYA LUGAR, NO DA LUGAR A QUE LOS AGENTES DE**



RETENCIÓN QUIENES DE BUENA FE OBTUVIERON LA CERTIFICACIÓN Y LA PRUEBA EN SU MOMENTO DE QUE LA NUEVA PEQUEÑA EMPRESA, GOZABA DEL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENGAN QUE CORREGIR SUS DECLARACIONES. (Concepto 066878 del 18 de diciembre de 2014).

10. LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, EN SU CALIDAD DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, NO SE ENMARCAN DENTRO DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1607 DE 2012 Y NO PUEDEN ACCEDER A LA EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES, ALLI PREVISTA. (Concepto 066874 del 18 de diciembre de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de febrero de 2015